



ORDENANZA REGULADORA DEL USO PRIVATIVO DE HUERTOS ECOLÓGICOS Y DE OCIO MUNICIPALES

TÍTULO I. REGLAS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas municipales destinadas a huertos ecológicos y de ocio municipales.

2. Es además objeto de esta Ordenanza, la regulación del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas en donde se ubicarán los huertos ecológicos y de ocio a favor de los residentes del Municipio que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales que se destinen al cultivo de los huertos ecológicos y de ocio.

2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todos aquellos residentes en el Municipio de El Burgo de Ebro que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos ecológicos y de ocio

Artículo 3. Denominaciones

A los efectos prevenidos por la presente Ordenanza se entiende por:

a) Cedente: Será el propietario dominical de los terrenos respecto de los cuales se ceden a terceras facultades de uso y aprovechamiento de la parcela destinada a huerto ecológico y de ocio.

b) Cesionario, usuario, adjudicatario o titular de la licencia: Es la persona física a favor de la cual se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede.

c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto ecológico y de ocio.

d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es: aquellos elementos que derivan del uso agrícola y propio del terreno destinado a huerto ecológico y de ocio, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.

e) Responsabilidad mancomunada: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada uno de los usuarios de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuario.

f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos, tales como la caseta de aperos, la toma de agua, etc.

g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar el cesionario por los daños y responsabilidades de los que resulte culpable, por el uso anormal o abusivo, llevado a cabo sobre el huerto.

h) Parcela: Porción de terreno individualizada sobre la cual se constituye el derecho del cesionario para el uso, disfrute y aprovechamiento.

i) Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los huertos de ocio se ubicarán sobre terrenos de dominio público.

j) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de una parcela o huerto de ocio.

Artículo 4. Objetivos de los huertos ecológicos y de ocio



1. El programa municipal de Huertos ecológicos y de ocio deberá tener como objetivos, los siguientes:

a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas jubiladas o desempleadas del Municipio, de forma prioritaria.

b) Recuperar para el uso público terrenos urbanos que se encuentren en desuso o faltos de aprovechamiento.

c) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.

d) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano y entorno ambiental como pieza clave.

e) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.

f) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

g) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

h) Promover una alimentación sana y el cambio a hábitos más saludables.

i) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

Artículo 5. Régimen aplicable

1. El régimen a aplicar en la adjudicación, uso y disfrute de los huertos de ocio, será el previsto en la presente Ordenanza.

2. Para todo cuanto no se halle previsto en la normativa anterior, tendrán carácter de derecho supletorio las siguientes normas:

a) La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

b) El Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

c) La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Financiación

1. La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos ecológicos y de ocio, se hallará sujeta al pago de la tasa que, a tal efecto, se establezca en la correspondiente Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias de los huertos ecológicos y de ocio serán responsables, en la forma prevista en el artículo 22 de la presente Ordenanza del mantenimiento de los mismos y de los gastos que de ello se deriven.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 7. Régimen procedimental

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, el uso de los huertos ecológicos y de ocio es uso privativo especial de un bien de dominio y uso público.

2. En atención a ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, será necesario el otorgamiento previo de licencia municipal para la adquisición de la condición de cesionario de los huertos ecológicos y de ocio.



Dichas licencias, por su carácter limitado, se concederán, tal y como prevé el artículo 80 del mismo Reglamento en régimen de concurrencia y conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Requisitos para ser beneficiario

1. Podrán ser beneficiarias de las licencias de ocupación de los huertos ecológicos y de ocio, las personas mayores de edad empadronadas en el Municipio de El Burgo de Ebro, que efectivamente residan en la localidad, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

b) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos ecológicos y de ocio, ni haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.

2. Serán criterios de preferencia, y por el mismo orden en que se citan, en la asignación de las parcelas, los siguientes:

a) Tener la condición de pensionista y, de entre quienes ostenten tal condición, los jubilados mayores de 65 años que no lleven a cabo ninguna otra actividad remunerada.

b) Hallarse desempleado, y de entre quienes ostenten tal condición, aquellos que cuenten con menores recursos económicos en la unidad familiar.

c) No estar en posesión, el solicitante o su cónyuge, de otra parcela destinada a huerto ecológico y de ocio.

d) No poseer, en el municipio, otras parcelas de uso agrícola ni ser propietario de otros terrenos de naturaleza rústica, que sean aptos para actividades agrícolas.

e) La menor capacidad adquisitiva y menor patrimonio personal, para lo cual se exigirá, en su caso, que se acrediten documentalmente ambos extremos.

Artículo 9. Procedimiento para la concesión de licencias

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos ecológicos y de ocio, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa Resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos ecológicos y de ocio.

Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web (www.elburgodeebro.es) del mismo.

3. Las personas interesadas en la adjudicación del derecho de uso de los huertos ecológicos y de ocio, deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos le sea facilitado. A la solicitud deberá acompañar fotocopia autenticada del D.N.I

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

6. Practicada la fase anterior, y valoradas las distintas solicitudes, se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos.



Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte de la Alcaldía, publicándose la misma en aquél tablón y notificándose a los interesados que hubieran sido seleccionados.

7. La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

8. La resolución administrativa, dictada por la Alcaldía, por la que se adjudiquen los huertos de ocio, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

9. Aquellas personas que, por menor valoración de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto de ocio, pasarán a integrar una bolsa de sustitutos, por el orden de la valoración que hubiesen obtenido en la fase de instrucción.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos de ocio, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden ocupado en la bolsa referida. La vigencia de la bolsa se mantendrá durante un período de dos años, o en caso de que se convocase, antes de este plazo, un nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya la nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 10. Temporalidad de las licencias

1. Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos ecológicos y de ocio, serán en todo caso temporales y tendrán una vigencia máxima de dos años, no pudiendo acordarse la prórroga de las mismas.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre los adjudicatarios, relacionadas en los artículos 14 a 20 de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Nuevas adjudicaciones

1. En función de las renunciaciones, bajas, revocación de licencias o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso y disfrute de los huertos ecológicos y de ocio, se podrá habilitar una nueva adjudicación de licencia a favor de otra persona, que cumpliera los requisitos para ello.

2. En el supuesto de que se hubiera constituido una bolsa a resultas del procedimiento de adjudicación de los huertos, las bajas se cubrirán según el orden que ocupe cada persona en la referida bolsa.

3. Si no se hubiera constituido bolsa por insuficiencia de solicitudes, en caso de vacante se abrirá un nuevo procedimiento conducente al otorgamiento de nueva licencia de ocupación, en el que si no existiere concurrencia de solicitudes, se adjudicará directamente a la persona que hubiera presentado, en tiempo y forma, la correspondiente solicitud.

En caso de haber varias personas interesadas en la adjudicación de huertos, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 9.

4. Los adjudicatarios de huertos que lo hayan sido al margen del proceso de licitación establecido en el artículo 9, podrán disfrutar de la licencia de ocupación por el periodo que medie entre la adjudicación y la siguiente licitación periódica.

Artículo 12. Transmisibilidad de las licencias



Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos de ocio, no serán transmisibles a terceras personas

Artículo 13. Extinción de las licencias

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de prescripciones técnicas que en su caso formara parte del expediente.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se otorgue la correspondiente licencia.

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requerirá resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que pueda dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento expediente al efecto, el cual podrá ser de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que predeterminara la extinción de la licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.

3. A continuación, se abrirá fase de instrucción, a fin de que el interesado pueda presentar observaciones, reparos o alegaciones. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento, y si así se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Tras ello, se dictará Resolución por la Alcaldía, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

TÍTULO III. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 14. Condiciones generales de uso

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos de ocio, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza [y] que atañen al uso [propio] que se desarrolle en los huertos.
- b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de especies vegetales hortícolas o florales.
- c) Mantener las instalaciones que se ceden para su uso, en las mismas condiciones en que se entregaron, aplicando en ello la debida diligencia.



d) Custodiarlos bienes que se entreguen en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

e) Reintegrar los terrenos y demás instalaciones que resultaron objeto de cesión, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada del titular de la licencia y con el consentimiento de éste.

g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.

h) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.

i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.

j) Impedir la presencia de animales en los huertos, para que no dañen los cultivos.

k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de que el cesionario, por causas a él inimputables, resultará impedido para continuar con su gestión deberá poner tal circunstancia y sus causas en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, el titular de la licencia, se podrá ayudar de otros familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de terceros en el lugar del adjudicatario.

m) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, siempre que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas en los huertos, salvo aquellos que resulten estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

o) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, el usuario deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 15. Aprovechamiento de la tierra

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro [o degradación] de la tierra, del suelo o del subsuelo.

b) Asimismo, el usuario se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

c) Igualmente, no está permitida la plantación de especies arbóreas, incluso frutales.

d) No se podrá instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por el personal técnico [municipal] encargado de los huertos de ocio.

e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.

f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.



g) El aprovechamiento que corresponde a los usuarios de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

Artículo 16. Facultades del adjudicatario

1. Serán facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso privativo normal, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto de ocio, en concepto de usuario.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, su siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, elabono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe de otras personas que pudieran ayudarle en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los demás hortelanos.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de cesión del uso, o se revoque la licencia que habilita tal uso, en base a las causas expresadas en el artículo 14 de esta Ordenanza.

5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, habida cuenta de su condición de bienes demaniales, siendo, por tanto, inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 17. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen o puedan entrañar riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos subterráneos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera susceptibles de provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar.

2. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

3. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:

a) Insecticidas naturales: nicotina, jabón, peritrina, rotenona, azufre.

b) Insecticidas botánicos: albahaca, caléndula, ortigas, ajo...

c) Fungicidas naturales: azufre.

d) Abonos químicos permitidos: abonos simples, [tales como] sulfato amónico, superfosfato [o] sulfato de potasa.

e) Abono orgánico: estiércol de procedencia animal y *compost* vegetal.

Artículo 18. Contaminación de suelos

1. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo ecológico de los huertos.

2. En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.

Artículo 19. Condiciones para el riego

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos de ocio.



2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autoricen por el técnico competente del Ayuntamiento, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.

4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos.

Artículo 20. Tratamiento de residuos

1. Los usuarios de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela

2. Los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela.

Artículo 21. Destino de los frutos de la tierra

1. Los usuarios tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos de ocio, y cualquier otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3. El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

Artículo 22. Gastos de mantenimiento

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc.), la reparación de las mallas o elementos de cierre de los huertos, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario [normal y propio] de las mismas.

2. Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto que hubiere causado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre el huerto, y que pueda derivar en daño a los mismos

Artículo 23. Inventario de materiales

1. El personal dependiente del Ayuntamiento, deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso del huerto ecológico y de ocio.

2. Será condición necesaria para la entrega del huerto, que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan, desde la casilla para guardar los aperos o cualquier otro tipo de instalaciones como sistema de riego, etc.

3. Los usuarios serán responsables, una vez haya pasado el plazo de cesión del uso de los huertos, de la devolución y, en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados tras la adjudicación de los correspondientes huertos.

Artículo 24. Pérdida de la condición de usuario

1. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causarán la pérdida del derecho al uso del huerto ecológico y de ocio, los siguientes hechos o circunstancias:



- a) El desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el beneficiario del uso del huerto ante el Ayuntamiento.
 - b) La defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.
 - c) La pérdida de la vecindad en el Municipio de El Burgo de Ebro.
 - d) El abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
 - e) La concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
 - f) El incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos.
 - g) La Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente Resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia
- 4. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.
 - 5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado, en la forma prevista en el artículo 13 de esta ordenanza

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 25. Responsabilidad

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso.

La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo del régimen de responsabilidades previsto en el presente título.

Artículo 26. Perjuicios a terceros

1. Los usuarios será igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos de ocio.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Todo usuario de huerto ecológico y de ocio deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

Artículo 27. Indemnización por daños y perjuicios

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.



Artículo 28. Restauración al estado de origen

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que detentaban cuando fueron cedidos al adjudicatario, sin que la tierra haya podido ser substancialmente modificada por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente.

2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, el ayuntamiento podrá acudir a la vía de la ejecución subsidiaria y realizar por sí mismo las reparaciones, pero siempre, a costa de aquél, y sin perjuicio de ejercer para ello las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS Y DE OCIO

Artículo 29. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos en el anterior Título IV, el Ayuntamiento llevará a cabo el seguimiento y control de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, la Alcaldía designará al personal técnico que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento y control de los huertos. Este personal, ostentará todas cuantas facultades resulten necesarias para realizar aquellas funciones de seguimiento, control, recopilación de información e inspección. Y a tales efectos podrá dictar las instrucciones precisas y necesarias para el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con su regulación y establecimiento.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30. Reglas generales

1. Los usuarios de los huertos de ocio vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y el resto de la normativa prevista en su artículo 6º.

2. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos de ocio, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

3. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que haya obtenido el infractor.

c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

4. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.



5. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 31. Inspección

1. El personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas.

2. Los usuarios de los huertos ecológicos y de ocio, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 32. Infracciones

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas

b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en los huertos.

d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos.

f) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañen.

b) Provocar una grave contaminación del suelo.

c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos de ocio.

h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, pudiera revestir el carácter de delito o falta, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de que puedan dilucidarse las posibles responsabilidades que, de este orden, pudieran concurrir en los hechos

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 33. Sanciones

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 75 a 750 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 751 a 1.500 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.501 a 3.000 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos de ocio, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 34. Autoridad competente para sancionar

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, corresponde a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento.

Artículo 35. Procedimiento sancionador

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a un funcionario del mismo, siendo el Alcalde o Concejales en quién delegue el órgano resolutorio.

ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

	B.O.P. n.º	Fecha
Primera publicación (1)	298	29/12/2012

(1) Texto íntegro en el anuncio de aprobación inicial: Bop de 12/11/12.